

MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO

ORDEN de 13 de marzo de 1970 sobre distribución de la señal de televisión por cable y televisión en circuito cerrado.

Habríamos señores:

El desarrollo de la televisión en España en los últimos años y los constantes progresos técnicos que en este campo se vienen produciendo con carácter casi constante han determinado la necesidad de regular el uso y empleo de la señal de televisión por cable y la televisión en circuito cerrado, actividades que presentan modalidades peculiares que es preciso encuadrar dentro de un cauce legal, en orden al ejercicio de las competencias atribuidas a este Departamento.

Por ello, y teniendo presente que en el artículo primero del Decreto 64/1968, de 1 de enero, se encomienda al Ministerio de Información y Turismo la regulación en general de las actividades en materia de televisión y en el artículo 69 de dicho precepto legal se determinan más concretamente en favor de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión la estructuración, organización, cuidado y funcionamiento del servicio público de radiodifusión de sonido e imágenes en todos sus aspectos, se someten a las normas que se dictan por la presente disposición las actividades mencionadas anteriormente.

En su virtud, y de conformidad con las facultades que me han sido concedidas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Dirección General de Radiodifusión y Televisión es el órgano competente del Ministerio de Información y Turismo para establecer las condiciones y normas relativas a la instalación y explotación de cualquier sistema para la distribución de la señal de televisión por cable y televisión por circuito cerrado. Estas instalaciones, tanto las existentes como las que en el futuro se pretendan montar, deberán contar con la debida autorización de dicho Centro directivo.

Art. 2.º Para el otorgamiento de la autorización de servicio de distribución de señal de televisión por cable, las personas o Entidades que pretendan su instalación formularán su petición mediante instancia ante la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, acompañando a ella un proyecto técnico completo de la instalación, firmado por facultativo competente, según las normas legales vigentes al respecto, y una memoria de la finalidad y uso de la misma, en la que se especifiquen las razones existentes para dicha instalación.

En ningún caso serán autorizadas instalaciones de este tipo destinadas a la transmisión de señales de televisión distintas de las emitidas por el Servicio Público de Televisión Española. Estas deberán ser transmitidas de idéntica manera a como son emitidas,

no estando autorizado bajo ningún supuesto la variación o fragmentación de su contenido o la explotación comercial de estas instalaciones.

Art. 3.º Para la instalación de un sistema de televisión en circuito cerrado se formulará petición mediante instancia a la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, acompañando a la misma proyecto técnico completo, firmado por facultativo competente, según las normas legales vigentes sobre el particular. También se acompañará una memoria explicativa de la finalidad y uso de la instalación, así como un informe de la forma de realizar su explotación y contenido y características de los programas o imágenes a transmitir por el mismo.

Art. 4.º Las instalaciones a que se refieren los artículos segundo y tercero de esta Orden, sea cual fuere el tipo de autorización concedida, deberán ser convalidadas de acuerdo con lo establecido en la presente disposición. A tal efecto se concede un plazo de tres meses, contados a partir de su publicación, para que las personas naturales o jurídicas titulares de estas autorizaciones puedan solicitarlo.

En ningún caso se concederá la autorización solicitada hasta que se haya efectuado inspección por personal de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión y se haya convenientemente certificado:

a) Que por la instalación no se producen transmisiones por radiación a través del espacio.

b) Que la misma cumple las condiciones de calidad establecidas por el Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicación.

c) Que los usuarios y personal de la instalación están protegidos contra los peligros de implotión (altas tensiones) y radiaciones espóreas.

Art. 5.º La Dirección General de Radiodifusión y Televisión realizará inspecciones eventuales, cuando lo estime conveniente, para comprobar que las instalaciones se encuentran en las mismas condiciones en que fueron aprobadas y que su uso y explotación responde, asimismo, a lo reglamentado y sus emisiones se adecuan al contenido autorizado.

Art. 6.º La Dirección General de Radiodifusión y Televisión puede cancelar la autorización concedida para la instalación y funcionamiento de un sistema de distribución de la señal de televisión por cable o de televisión en circuito cerrado cuando no se destine estrictamente a los fines para los que fué solicitada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1970.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Radiodifusión y Televisión.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de marzo de 1970 por la que se otorga, por adjudicación directa, un destino al Teniente Auxiliar de Infantería don Tomás Molina Santos.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91), y Ley 195/1963, de 28 de diciembre, («Boletín Oficial del Estado» número 313), esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del apartado d) del artículo 14 de la Ley primeramente citada, se otorga, por adjudicación directa, el destino de Auxiliar administrativo, Visitador de expendedorías de la «Tabacalera, S. A.», con domicilio social en Madrid, al Teniente Auxiliar de Infantería don Tomás Molina Santos, con destino en el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional. Fija su residencia en Madrid.—Este destino queda clasificado como de primera clase.

Art. 2.º El citado Oficial, que por la presente Orden adquiere un destino civil, ingresa en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Colocados» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, debiendo causar baja en la Escala Profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Art. 3.º Para el envío de la baja de haberes y credencial del destino civil obtenido se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 83).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1970.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Ceiruti.

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 7 de abril de 1970 por la que se nombra Técnicos de Administración Civil del Estado a los señores que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Habiendo aprobado las pruebas selectivas convocadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del día 29) para ingreso en el Cuerpo Técnico de Administración Civil del Estado,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Técnicos de Administración Civil a los señores que a continuación se relacionan, con arreglo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964 y con los efectos económicos que se determinan en la Ley 31/1965, de 4 de mayo; Decreto-ley 14/1965, de 6 de noviembre, y Decreto-ley 15/1967, de 27 de noviembre, relativos a retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado:

Número	Nombre y apellidos	Número Registro Personal	Destino
1	D. José Luis Hernández Conesa	A01PG003063	PG-Madrid.
2	D. José Luis Cadiz Delaito	A01PG003064	PG-Madrid.
3	D.ª Concepción Méndez Villamil Martínez	A01PG003065	EC-Madrid.
4	D.ª María Angeles Quirarte Castaneda	A01PG003066	EC-Madrid.
5	D. Carlos Ramón Uranga Cogollos	A01PG003067	EC-Madrid.
6	D. José Antonio Muñoz Ruiz	A01PG003068	EC-Madrid.
7	D. Joaquín Martínez Gijón	A01PG003069	EC-Madrid.
8	D. Ramón Zabala Ramos	A01PG003070	TR-Guipuzcoa.
9	D. Amador López Rodríguez	A01PG003071	EC-Madrid.
10	D. Juan Luis Rodríguez-Vigli Rubio	A01PG003072	IN-Madrid.
11	D.ª Matilde Sánchez Robles	A01PG003073	IN-Madrid.
12	D. José Enrique Herrero de Padura	A01PG003074	VI-Guipuzcoa.
13	D. Francisco Escudeiro Moure	A01PG003075	IN-Madrid.
14	D. Antonio Pallarés Sánchez	A01PG003076	TR-Barcelona.
15	D.ª María Isabel Salas Esteban	A01PG003077	VI-Madrid.
16	D. Luis Carlos Valladares de la Cuesta	A01PG003078	IN-Madrid.
17	D. Luis González y Fernández-Moreda	A01PG003079	IN-Guipuzcoa.
18	D. Agustín Gándara Montero	A01PG003080	HA-Orense.
19	D. José María García Pérez	A01PG003081	GO-Madrid.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 7 de abril de 1970.

CARRERO

Ilmos. Sres. Director general de la Función Pública y Director de la Escuela Nacional de Administración Pública (Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el pase a situación de retirado voluntario del Capitán del Cuerpo de Policía Armada don Mariano García López.

Excmo. Sr.: Esta Dirección General en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado voluntario, con arreglo al artículo 55 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y tercero de la Ley 112/1966, del Capitán del Cuerpo de Policía Armada don Mariano García López, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1970.—El Director general, Eduardo Blanco.

Excmo. Sr. General Inspector del Cuerpo de Policía Armada.

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el pase a situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada que se cita.

Excmo. Sr.: Esta Dirección General en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado, a partir de la fecha que a cada uno se indica, en que cumplirán la edad señalada en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, prorrogada conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de dicho texto legal y aplicable en virtud de lo establecido en la Ley de 8 de marzo de 1941, del personal del Cuerpo de Policía Armada que a continuación se relaciona: debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1970.—El Director general, Eduardo Blanco.

Excmo. Sr. General Inspector del Cuerpo de Policía Armada.

PERSONAL QUE SE CITA

Policia don Antonio Muñoz González.—Fecha de retiro: 22 de abril de 1970.

Policia don Santos Alfonso García.—Fecha de retiro: 26 de abril de 1970.

Policia don Amador Cervantes Caraballo.—Fecha de retiro: 30 de abril de 1970.

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el pase a situación de retirado del Policía supernumerario del Cuerpo de Policía Armada don Agustín Ruano Marcos.

Excmo. Sr.: Esta Dirección General en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado, a partir del día 13 de marzo de 1970, en que ha cumplido la edad señalada en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, prorrogada conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de dicho texto legal y aplicable en virtud de lo establecido en la Ley de 8 de marzo de 1941, del Policía supernumerario del Cuerpo de Policía Armada don Agustín Ruano Marcos, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1970.—El Director general, Eduardo Blanco.

Excmo. Sr. General Inspector del Cuerpo de Policía Armada.

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el pase a situación de retirado del Policía supernumerario del Cuerpo de Policía Armada don Remigio González Carrillo.

Excmo. Sr.: Esta Dirección General en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido